

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-41
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DECRETA PRUEBAS	PÁGINA 1 DE 6

AUTO N° 130.24.03.33

Villavicencio, 23 de agosto del 2024.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	023-2020-0828
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT 892.099.324-3 representado legalmente por ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$365.613.018)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, en calidad de alcalde municipal de Villavicencio, desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, con dirección de notificación en la carrera 55 No. 7-119 casa 1, correo electrónico wilmarbarbosa@hotmail.com, teléfono 6845171.</p> <p>DOLLY FORERO GRACIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.381.580, en calidad de secretaria de hacienda, desde el 05 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, con dirección de notificación en la calle 27 No. 43 D Casa No. 3132265994, correo electrónico dogofa1992@hotmail.com</p> <p>JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.240, en calidad de contratista (contrato No. 1149 de 2019), con dirección de notificación en la carrera 37 No. 38-70 Edificio Romarco Oficina 1207 de la ciudad de Villavicencio, celular 3156489689.</p> <p>MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.447.126, en calidad de supervisor del contrato No. 1149 de 2019, desde el 23 de octubre de 2018 al 13 de enero de 2020, con dirección de notificación calle 6 sur No. 36-13 apto 501 Torre 1 de la ciudad de Villavicencio, celular 3213706716 correo electrónico miguel_mega@hotmail.com</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860-524-654-6, póliza de seguro de manejo global sector oficial, No.620-64-994000002063 con vigencias 10/06/2018 al 10/04/2019, 10/04/2019 al 09/06/2019, 09/06/2019 al 28/06/2019 que ampara Fallos con Responsabilidad Fiscal valor asegurado \$600.000.000.</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860-524-654-6, póliza de seguro de manejo global sector oficial, No.620-64-994000002167 con vigencias 28/06/2019 al 28/03/2020, que ampara Fallos con Responsabilidad Fiscal valor asegurado \$900.000.000.</p> <p>Cargos amparados: Alcalde, Secretario de despacho, Jefes de oficina, Directores técnicos, entre otros.</p>

ASUNTO

Procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, a decretar o negar pruebas a solicitud del tercero civilmente responsable) dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 023-2020-0828 y teniendo en cuenta las siguientes:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-41
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DECRETA PRUEBAS	PÁGINA 2 DE 6

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible, lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad sobre la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

Página 2 de 6

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-41
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DECRETA PRUEBAS	PÁGINA 3 DE 6

cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública, para el efecto, los implicados allegaron los siguientes memoriales:

➤ Descargos de DOLLY FORERO GRACIA. Se evidencia a folio 564, escrito de descargos presentado en nombre propio como implicada, contra el Auto de Imputación N° 130.24.03.07 de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio del cual allegó y solicitó incorporar al plenario los siguientes documentos:

1. Concepto sobre la aplicación de la Ley 1386 de 2010, del Dr. Harold Ferney Parra Ortiz, abogado especialista en derecho tributario, dedicado al campo tributario nacional y territorial (...).

Se admite su decreto, se considera conducente, pertinente y útil para ser analizada al momento de proferir el fallo, por ende, será incorporada al proceso.

2. Se tenga como prueba, el informe de Argumentos de Defensa presentado por Miguel Antonio Meneses Garavito quien para esa época fungía como Director de Impuestos y supervisor del contrato 1149/2019; el cual certifica que el contrato se cumplió, que el contratista cumplió con sus obligaciones y que el apoyo a la gestión del proceso de cobro persuasivo y coactivo dio resultados positivos para la recuperación de cartera "vigencias anteriores".

No se admite su decreto, puesto que, el escrito de descargos contra el auto de imputación o escrito de argumentos de defensa, es una actuación de los sujetos procesales, cuyo análisis no es potestativo, sino de obligatorio cumplimiento para esta Contraloría Auxiliar al momento de proferir fallo con o sin responsabilidad fiscal.

Por otra parte, la implicada solicitó el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Se requiera por parte de la Contraloría Municipal, a la Dirección de impuestos del municipio de Villavicencio, para que certifique el recaudo de impuesto predial mes a mes, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, separando los conceptos "vigencia actual", "vigencias anteriores" e "intereses". Lo anterior, con el fin de comparar el recaudo del impuesto predial en los años anteriores y posteriores a la ejecución del contrato 1149/2019, y teniendo en cuenta que inclusive en varias de estas vigencias hubo amnistías de beneficios tributarios.

Se concede la solicitud probatoria, por considerarse conducente, pertinente y útil, pues esta información no se ha obtenido de la manera detallada como la solicitó la implicada (mes a mes), específicamente por el recaudo del impuesto predial y de industria y comercio de los años 2017 a 2021, discriminando los conceptos de:

- a. Año (2017 a 2021)
- b. Mes
- c. N° predios (IPU) - N° contribuyentes (ICO)
- d. Valor recaudado (sin incluir acuerdos de pago)
- e. Valor intereses

Lo anterior, permitiría verificar la gestión de recaudo durante los meses que estuvo en ejecución el contrato N° 1149-2019 y así comparar su gestión con el mismo periodo de tiempo en las demás anualidades, necesario para esclarecer las causas del hallazgo fiscal y corroborar o desvirtuar la imputación realizada a la implicada y los demás sujetos procesales.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-41
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DECRETA PRUEBAS	PÁGINA 4 DE 6

2. Se requiera por parte de la Contraloría Municipal, a la Dirección de Impuestos del municipio de Villavicencio, para que expida copia de los Acuerdos municipales de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 que hayan contemplado beneficios tributarios.

Se concede la solicitud probatoria, por considerarse conducente, pertinente y útil, pues esta información no se ha obtenido dentro del plenario, sin embargo, solo se solicitará información de los que se hubiesen expedido en los años 2017 a 2021, lo cual, permitiría verificar la gestión de recaudo en anualidades con y sin beneficios por pago total o acuerdos de pago, necesario para esclarecer las causas del hallazgo fiscal y corroborar o desvirtuar la imputación realizada a la implicada y los demás sujetos procesales.

3. Se requiera por parte de la Contraloría Municipal a la Dirección de Impuestos Municipales, certificación y relación de las prescripciones que se dieron en las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, detallando la vigencia, el contribuyente, el impuesto, el valor de la prescripción y la fecha de cada deuda determinando la antigüedad de cada prescripción.

Se concede la solicitud probatoria, por considerarse conducente, pertinente y útil, pues esta información no se ha obtenido dentro del plenario, sin embargo, solo se solicitará la información de las prescripciones de los años 2017 a 2023, lo cual, permitiría verificar la gestión de recaudo en procura de evitar la configuración del fenómeno de la prescripción, información necesaria para esclarecer las causas del hallazgo fiscal y corroborar o desvirtuar la imputación realizada a la implicada y los demás sujetos procesales.

4. Se requiera por parte de la Contraloría Municipal a la Dirección de Impuestos Municipales se certifique la cartera de "vigencias anteriores" del impuesto predial e industria y comercio con corte a diciembre de 2019 y con corte a diciembre de 2023, detallando la cartera por cada vigencia. Lo anterior, para determinar el comportamiento del recaudo de la cartera de los principales tributos como son impuesto predial e industria y comercio en aquellas vigencias en que fueron aplicados beneficios tributarios. Y el comportamiento de la solicitud de prescripciones y las prescripciones concedidas en estas vigencias, aun en aquellas vigencias donde se concedieron beneficios tributarios.

Se concede la solicitud probatoria, por considerarse conducente, pertinente y útil, puesto que, aunque esta información ya existe desde la vigencia 2012 a 2018 (ver folio 183 y 184), se desconoce información desde la vigencia 2019 con corte a 31 de diciembre de 2023, lo cual, permitiría verificar el comportamiento de la cartera año tras año vs el valor recaudado, información necesaria para esclarecer las causas del hallazgo fiscal y corroborar o desvirtuar la imputación realizada a la implicada y los demás sujetos procesales.

- a. Año (2019 a 2023)
- b. N° predios morosos (IPU) - N° contribuyentes morosos (ICO)
- c. Valor capital
- d. Valor Interés moratorio

De esta manera, toda providencia dictada en el devenir del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, siendo deber de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, buscar la verdad e investigar con rigor imparcial los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-41
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DECRETA PRUEBAS	PÁGINA 5 DE 6

Conforme a lo expuesto, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

- Requerir a la Dirección de impuestos del municipio de Villavicencio, para que certifique el recaudo de impuesto predial e industria y comercio, mes a mes, de los años 2017 a 2021, discriminando los siguientes conceptos:
 - a. Año (2017 a 2021)
 - b. Mes
 - c. N° predios (IPU) - N° contribuyentes (ICO)
 - d. Valor recaudado (sin incluir acuerdos de pago)
 - e. Valor intereses
- Requerir a la Dirección de impuestos del municipio de Villavicencio, para que allegue copia de los Acuerdos municipales expedidos en las vigencias 2017 a 2021, que hayan contemplado beneficios tributarios (acuerdos de pago, condonaciones, % descuentos por pago, etc).
- Requerir a la Dirección de impuestos del municipio de Villavicencio, para que certifique las prescripciones que se dieron en las vigencias 2017 a 2023, discriminando la siguiente Información:
 - a. Año/vigencia (2017 a 2023)
 - b. Matrícula bien Inmueble (IPU) – N° Cedula de Ciudadanía del Contribuyente (ICO).
 - c. Fecha inicial de la mora (día/mes/año)
 - d. Fecha decreto de la prescripción (día/mes/año)
 - e. Valor de la prescripción (capital + intereses)
- Requerir a la Dirección de impuestos del municipio de Villavicencio, para que certifique la cartera del impuesto predial e industria y comercio de las vigencias 2019 a 2023, detallando la cartera por cada vigencia, así:
 - a. Año (2019 a 2023)
 - b. N° predios morosos (IPU) - N° contribuyentes morosos (ICO)
 - c. Valor capital
 - d. Valor Interés moratorio

SEGUNDO: Negar conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

- Se tenga como prueba, el informe de Argumentos de Defensa presentado por Miguel Antonio Meneses Garavito quien para esa época fungía como Director de Impuestos y supervisor del contrato 1149/2019; el cual, certifica que el contrato se cumplió, que el contratista cumplió con sus obligaciones y que el apoyo a la gestión del proceso de cobro persuasivo y coactivo dio resultados positivos para la recuperación de cartera "vigencias anteriores".

Lo anterior, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-41
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DECRETA PRUEBAS	PÁGINA 6 DE 6

TERCERO: Incorporar y tener como medios de prueba para el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, lo siguiente:

- Concepto sobre la aplicación de la Ley 1386 de 2010, del Dr. Harold Ferney Parra Ortiz, abogado especialista en derecho tributario, dedicado al campo tributario nacional y territorial

Lo anterior, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

CUARTO: Notificar por estado el contenido del presente Auto de acuerdo a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la secretaria Común de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, haciendo saber a los interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de reposición (única instancia), para los medios de prueba cuyo decreto fue negado, los cuales deben ser presentados ante esta Contraloría territorial, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIO HERNANDO
 PARRADO
 CASTIBLANCO**

JULIO HERNANDO PARRADO CASTIBLANCO
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Sustanció: JEISSON FERNANDO CLAROS POLOCHE
 Profesional Universitario